



Union Internationale des Avocats  
International Association of Lawyers  
Unión Internacional de Abogados

## Carta de Principios Fundamentales sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia

El Comité Mujeres de la Unión Internacional de Abogados (UIA):

**Recordando** la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966, que afirman la igualdad de derechos entre mujeres y hombres para disfrutar de todos los derechos establecidos en ellos,

**Considerando** la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de 1979, que condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y establece las obligaciones que tienen los Estados para garantizar, a través de tribunales competentes y de otras instituciones públicas, la protección de las mujeres ante cualquier acto de discriminación,

**Recordando** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985, que establece que las víctimas tienen derecho a acceder a adecuados mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido,

**Observando** que los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de las Naciones Unidas de 1990 reconocen que la protección adecuada de los derechos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar requiere un acceso efectivo a la justicia y destacan que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten,

**Recordando** que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer proclamada por la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104 de 1993 manifiesta expresamente preocupación por el hecho de que la violencia contra la mujer representa un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz y constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer,

**Considerando** la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, que reafirman el compromiso de los Estados con la promoción y la protección de los derechos de la mujer,

**Recordando** los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2005,

**Observando** que los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal de 2012 promueven la prestación de asistencia jurídica a las víctimas en procesos de justicia penal,

**Recordando** que la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas tiene como uno de sus objetivos lograr la igualdad entre los géneros y el acceso universal a la justicia (Objetivos 5 y 16),

### **Considerando:**

- El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950,
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969,
- La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul) de 1981 y su Protocolo sobre los derechos de las mujeres en África (El Protocolo de Maputo) de 2003,
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994,
- La Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004,
- El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) de 2011,

**Declarando** expresamente su profunda preocupación por el fenómeno de la violencia contra las mujeres en todo el mundo, por las nuevas formas que este adopta a raíz del desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación y por su agravación a causa de la pandemia de COVID-19,

**Y**

**Decidido** a luchar contra la violencia contra las mujeres y a adoptar medidas adecuadas para promover y proteger los derechos fundamentales de las víctimas consagrados en los textos mencionados anteriormente, con el apoyo efectivo y concreto de los colegios de abogados,

Proclama la presente Carta:

### **Artículo 1:**

A los efectos de la presente Carta,

- El término “Mujeres” incluye a mujeres de todas las edades, así como a niñas menores de 18 años.

- El término “Violencia contra las mujeres” significa cualquier acto de violencia u omisión basado en el género que implique o pueda implicar para las mujeres la muerte o un daño o sufrimiento de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluyendo amenazas de realizar dichos actos, acoso, coerción o privación arbitraria de la libertad, en la esfera privada o pública, fuera o dentro de Internet.

La violencia puede adoptar una multiplicidad de formas como, por ejemplo:

- a) Violencias físicas, sexuales o psicológicas que se produzcan en la familia, incluidos malos tratos, abusos sexuales de niñas dentro del hogar, actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y violencias asociadas a la explotación,
- b) Violencias físicas, sexuales y psicológicas dentro de la comunidad en general, incluyendo violación, abusos sexuales, acoso sexual e intimidación en el trabajo, en centros educativos y en otros lugares, trata de mujeres y prostitución forzada,
- c) Abandono, violencia emocional, verbal o social,
- d) Violencia jurídica (leyes discriminatorias hacia las mujeres, ausencia de leyes que las protejan).

La violencia contra las mujeres puede ser perpetrada por los Estados, por las personas particulares y por los agentes no estatales, tales como entidades empresariales.

- El término “violencia por razón de género” significa, tal como establece el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer en sus recomendaciones generales No. 19 de 1992 y No. 35 de 2017, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta de forma desproporcionada.

- El término “Violencia en línea contra la mujer”, tal como se define habitualmente, se aplica a cualquier acto de violencia contra la mujer por razón de género, que sea cometido, asistido o agravado total o parcialmente por el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, tales como teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de redes sociales o correo electrónico.

- El término “Colegios de Abogados” incluye los colegios de abogados, las “Law Societies”, los Órdenes de Abogados y, en general, todas las asociaciones profesionales de abogados.

#### **Artículo 2:**

Las mujeres, sea donde sea que se encuentren, tienen derecho a vivir una vida sin violencia por razón de género.

#### **Artículo 3:**

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que menoscaba o anula el goce, por parte de las mujeres, de sus derechos, principalmente del derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personal, el derecho a la salud, el derecho a una protección en condiciones de igualdad con arreglo a la ley, el derecho a la igualdad dentro de la familia, el derecho a participar en la vida pública y política, el derecho a condiciones laborales justas y favorables, la libertad de expresión y la libertad de movimiento.

#### **Artículo 4:**

La violencia contra las mujeres evoluciona rápidamente y afecta a mujeres de todo el mundo, independientemente de su edad o su contexto familiar, cultural, religioso, social, educativo y económico.

Las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios, entre las que se incluyen, sin carácter exhaustivo, a las mujeres indígenas, las mujeres refugiadas o migrantes, las mujeres en situación de pobreza y las mujeres con discapacidad, son especialmente vulnerables a la violencia.

Los conflictos armados internos e internacionales, las catástrofes naturales, las pandemias y la destrucción o degradación de recursos naturales exponen también a las mujeres a situaciones de particular riesgo de violencia.

#### **Artículo 5:**

La violencia contra las mujeres debe ser considerada como un delito penal.

La violación y otras formas de abuso sexual pueden constituir crímenes internacionales como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

#### **Artículo 6:**

Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a un acceso fácil y sin obstáculos a la justicia, así como a una reparación efectiva por el daño que hayan sufrido.

Tienen derecho a recibir servicios y representación jurídicos altamente cualificados durante el proceso judicial, así como a asistencia jurídica gratuita si carecen de los medios necesarios.

Deben ser siempre tratadas respetando su dignidad y su privacidad y deben ser protegidas contra la violencia repetida.

**Artículo 7:**

Los colegios de abogados tienen un papel fundamental que desempeñar para acompañar y apoyar a las mujeres víctimas de violencia que buscan protección y asistencia jurídica, así como para proporcionarles acceso efectivo a servicios jurídicos pro bono y a asistencia jurídica gratuita.

**Artículo 8:**

Se debe alentar a los abogados a participar con carácter voluntario en estos procesos. Para mejorar las competencias de estos últimos, los colegios de abogados organizarán cursos de formación continua y especializada sobre las distintas formas de violencia, así como sobre los servicios jurídicos adecuados a los casos de mujeres víctimas de cualquiera de estas formas de violencia.

**Artículo 9:**

La agilidad de los procedimientos, la ejecución efectiva de las sentencias y el fin del retraso en la administración de justicia son necesarios en los casos de violencia contra las mujeres.

Los colegios de abogados deben identificar las cuestiones que deben resolverse en este sentido para agilizar los procedimientos y trabajar a efectos de reformar y derogar la legislación existente y/o aprobar nuevas leyes cuando sea conveniente.

**Artículo 10:**

La respuesta a la violencia contra las mujeres y la ayuda a las víctimas requieren un enfoque multiprofesional que implique a todas las partes interesadas en relación con los diversos problemas asociados.

Los colegios de abogados desempeñan un papel decisivo en este sentido. Deben emprender o apoyar la creación de un comité nacional multiprofesional para luchar contra la violencia contra las mujeres e implementar estructuras adecuadas para proteger a las víctimas y procesar a los perpetradores de estas violencias.

**Artículo 11:**

Los colegios de abogados deben abogar y tomar parte en la formación de otros profesionales del sistema judicial (incluyendo a los agentes de policía, las fuerzas del orden y los jueces), sobre las buenas prácticas para tratar los casos de mujeres víctimas de violencia y sobre la aplicación de las normas internacionales en la materia a fin de incrementar la eficacia de su trabajo.

**Artículo 12:**

Los colegios de abogados deben implicarse activamente en la lucha contra los estereotipos y los prejuicios que todavía dificultan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el derecho de estas últimas a un recurso efectivo.

**Artículo 13:**

Los colegios de abogados deben organizar eventos de divulgación para concienciar sobre el problema de la violencia contra las mujeres y sobre los derechos de las víctimas.

Asimismo, deben contribuir a facilitar el acceso de las mujeres víctimas de violencia a información relativa a sus derechos y a los procesos judiciales conexos publicando esta información en Internet, en las redes sociales o a través de líneas telefónicas directas o de asistencia y deben crear, en el colegio de abogados, departamentos dedicados a proporcionar asesoramiento jurídico gratuito, iniciar procesos judiciales y coordinar los diversos servicios de apoyo a las víctimas.

**Artículo 14:**

El Comité Mujeres se compromete a implementar esta Carta con la ayuda de la Unión Internacional de Abogados (UIA) y en colaboración con sus miembros colectivos e individuales.

\*\*\*

La presente Carta fue proclamada en París por el Comité Mujeres de la Unión Internacional de Abogados (UIA) el 8 de marzo de 2022 con motivo del Día Internacional de la Mujer.